

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio No. 679/2020 de Luis Enrique Acosta Torres, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Decreto número LXVI/TMDT/0376/2019 II J.P., por medio del cual se designa a la Mesa Directiva del Congreso Chihuahua, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional que durará del primero de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. 2. Copia certificada del Decreto número LXVI/NOMBR/0012/2018 I P.O., por el cual se nombra a Luis Enrique Acosta Torres como titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Congreso de Chihuahua y del Decreto número LXVI/RFLEY/0271/2019 I.P.E., en el que se adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. 3. Copia certificada del Periódico Oficial de Chihuahua de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, número 104, que contiene el Decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Municipio de López, Chihuahua. 4. Copia certificada del Periódico Oficial de Chihuahua de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, número 104, que contiene el Decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Municipio de Rosario, Chihuahua. 5. Copia certificada del oficio PMG-2418/2019, por medio del cual el Municipio de Guachochi remite al Congreso de Chihuahua el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal dos mil veinte del citado municipio. 6. Copia certificada del Periódico Oficial de Chihuahua de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, número 104, que contiene el Decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Estado de Chihuahua. 7. Copia certificada del Diario de los Debates del Poder Legislativo de Chihuahua, Año II, I P.O., LXVI Legislatura, Tomo I, número 133, de veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve. 	<p>9510</p>
<p>Oficio No.-CJ-2020/06/126 de Francisco Javier Acosta Molina, quien se ostenta como Director General de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua con firma electrónica certificada por este Alto Tribunal.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extracto del Periódico Oficial de Chihuahua de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, que contiene el acuerdo delegatorio expedido a favor de Francisco Javier Acosta Molina, Director General de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua. 2. Nombramiento de Francisco Javier Acosta Molina, como Director General de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua. 3. Toma de protesta de Francisco Javier Acosta Molina, como Director General de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua. 	<p>426-SEPJF</p>

4. Periódico Oficial de Chihuahua de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, No. 104, que contiene el Decreto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.	
---	--

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte.

Vistos el oficio y anexos de Luis Enrique Acosta Torres quien se ostenta como **Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua**, con el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en el proveído de dieciocho de junio de dos mil veinte, se provee:

En principio, se le insta al promovente que conforme al punto Segundo, numeral 3¹, del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **toda promoción tendente a continuar con el trámite de este asunto deberá ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

Sin embargo, toda vez que en el acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinte, conforme al Punto Segundo², numeral 3³ y 4⁴, del Acuerdo General 10/2020, se ordenó que el presente asunto se tramitará vía electrónica por tratarse de un asunto de **vigencia anual, por celeridad procesal, por última ocasión, se ordena que el oficio y anexos de cuanta se digitalicen y se agreguen al expediente electrónico del presente asunto**. Lo anterior, conforme al Punto Segundo, numeral 4⁵, del Acuerdo General 12/2020.

¹ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General Plenario 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del punto Segundo del diverso 10/2020.

² Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...)

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

⁵ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

4. Se digitalicen las constancias y se formen los expedientes electrónicos de las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como de los recursos e incidentes interpuestos en éstas (...)

Ahora bien, se tiene por acreditada la personalidad que ostenta⁶ el **Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua**, asimismo se tiene acreditada la personalidad de René Frías Bencomo como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chihuahua**⁷; desahogando parcialmente el requerimiento formulado en el proveído de dieciocho de junio de dos mil veinte.

Lo anterior, toda vez que **omitió remitir en copia certificada la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte del Municipio de Guachochi**, ya que sólo exhibe el oficio PMG-2418/2019 signado por el Presidente Municipal de Guachochi, en el que se informa que el citado Municipio remitió al Congreso de Chihuahua el Proyecto de su Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal dos mil veinte.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II⁹, y 59, fracción I¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a través de su representante legal, remita vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN) la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte del Municipio de Guachochi**; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Por otra parte, conforme a lo solicitado en el oficio No./2019 II P.O. y en el oficio de cuenta, se tiene por señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando como **delegados** a las personas que menciona y por ofrecidas las **pruebas documentales que acompaña**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹², y 31¹³, en relación con el 59¹⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁶ De conformidad con la copia certificada del nombramiento que exhibe el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua y en términos del artículo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...);

XXI.- Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte.

⁷ De conformidad con la documental que al efecto se exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...).

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Mexicanos y 305¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Director General de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua**, documento que contiene la firma electrónica certificada por este Alto Tribunal de la que se advierte la cadena digital que autentifica la validación del documento, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁶, desahogando el requerimiento formulado en el proveído de trece de marzo de dos mil veinte, al remitir el Periódico Oficial en el que consta la publicación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte para el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.

Ahora bien, respecto de la petición del promovente para que se le autorice la consulta al expediente electrónico, toda vez que proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, según consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, con apoyo en lo previsto en el artículo 12¹⁷ del Acuerdo General Número 8/2020¹⁸, **se acuerda favorablemente** la autorización de acceso al expediente electrónico, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate; asimismo, se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

¹⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁶ Conforme a lo acordado en el proveído de trece de marzo de dos mil veinte, a las documentales exhibidas y a los siguientes artículos:

Acuerdo delegatorio de facultades

PRIMERO. - Se delega en el **MAESTRO FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA**, Director General Jurídico de la Consejería Jurídica, las atribuciones descritas en el artículo 36 apartado C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, inherentes al ámbito competencial de la Consejería Jurídica.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Artículo 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica. (...)

C. Para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición en contrario de la ley, el titular de la Consejería Jurídica será el abogado del Estado y tendrá las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas. (...)

¹⁷ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** (...)

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁸ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero¹⁹, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que en términos del artículo 28²⁰, en relación con el artículo 15, primer párrafo²¹, del Acuerdo General 8/2020, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando para consultar el expediente electrónico acceda a éste y consulte el acuerdo respectivo.

Respecto a lo anterior, córrase traslado con copia simple de los escritos de cuenta al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²², dese vista a la Fiscalía General de la República con copia simple de los informes de cuenta.

De conformidad con el artículo 287²³ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Y con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmense los cuadernos de pruebas aportadas por el Poder Legislativo de Chihuahua, y dado lo voluminoso del expediente, con los escritos y anexos de cuenta fórmese el Tomo III del expediente principal.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como del punto Segundo²⁵, numeral 5²⁶, del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en

¹⁹ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

²⁰ Artículo 28. Atendiendo al establecido en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²¹ Artículo 15. Las personas con autorización para consultar Expediente electrónico podrán acceder a los acuerdos respectivos para efectos de su notificación, si su autorizante solicitó expresamente recibir notificaciones por vía electrónica. De no haberse solicitado la realización de notificaciones por vía electrónica o haberse revocado por el referido autorizante, la persona autorizada para acceder al expediente podrá consultar un acuerdo dictado con posterioridad, así como las constancias relacionadas con éste, una vez que su autorizante hubiere sido notificado respecto de aquél por alguno de los medios previstos en el artículo 40, de la Ley Reglamentaria. (...)

²² Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

²³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁵ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prórroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...)

²⁶ 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020

términos del Considerando Segundo²⁷, artículos 1²⁸, 3²⁹, 9³⁰ y Tercero Transitorio³¹, del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por única ocasión por oficio, al Poder Legislativo de Chihuahua en el domicilio señalado en el oficio de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veinte dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 22/2019 y sus acumuladas 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EAM

²⁷ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁸ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

²⁹ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³⁰ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³¹ TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

